

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A APROBAR POR EL MISMO CONSEJO AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2020, EN EL PUNTO DÉCIMO DE SU ORDEN DEL DÍA**

28 de enero de 2021

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**EZENTIS**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 308 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente que el Consejo de Administración de la Sociedad propone adoptar en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 4 de junio de 2020, bajo el punto décimo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Mediante este informe se formulan de forma conjunta, aunque en apartados diferentes:

- a. el informe justificativo de la propuesta de aumento del capital social y la consiguiente modificación estatutaria (en cumplimiento de los artículos 286 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital); y
- b. el informe relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente (en cumplimiento de los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe del auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Sevilla, de acuerdo con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital, sin perjuicio de que ambos informes serán también publicados inmediatamente en la página web de la Sociedad tras la ejecución del acuerdo de aumento de capital.

Para la elaboración de este informe, el Consejo de Administración ha contado con el asesoramiento jurídico recibido de Clifford Chance, S.L.P.U.

## **1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

### **1.1. Términos y condiciones del aumento de capital**

El aumento de capital objeto del presente informe ascenderá a un importe nominal y efectivo de 19.870.320 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 66.234.400 acciones ordinarias, de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las nuevas acciones serán emitidas por su valor nominal de 0,30 euros por acción, esto es, sin prima de emisión. El valor nominal correspondiente a las nuevas acciones deberá ser desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias al momento de su suscripción.

El aumento de capital será íntegramente suscrito y desembolsado por un único inversor cualificado, la sociedad Eléctrica Nuriel, S.L.U. (el "Inversor").

En consecuencia, el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de EZENTIS será excluido al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2020, en el punto décimo de su orden del día, de conformidad con los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. La referida exclusión se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en los apartados 1.3 y 2 del presente informe.

La suscripción y desembolso de la totalidad de las acciones de nueva emisión por el Inversor se efectuará en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la aprobación del aumento de capital por el Consejo de Administración de la Sociedad, o, en su caso, desde la fecha de emisión por el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Sevilla (Ernst & Young, S.L.) de un informe favorable sobre el tipo de emisión propuesto.

### **1.2. Delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2020 a favor del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de EZENTIS se propone aprobar el aumento de capital en los términos establecidos en el presente informe al amparo de la delegación que le fue conferida, de conformidad con los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 4 de junio de 2020, en el punto décimo de su orden del día, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"1.º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente*

*Junta General, hasta la cifra equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.*

*Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurran las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración.*

*Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*2º. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.*

*3º. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

*4º. Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al*

*Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de julio de 2015."*

### **1.3. Justificación y finalidad del aumento de capital: entrada en el capital social de un inversor industrial**

El aumento de capital que el Consejo de Administración se propone aprobar se deriva del acuerdo de inversión suscrito por la Sociedad con el Inversor en el día de hoy (el "**Acuerdo de Inversión**"), por lo que responde al propósito de permitir la entrada del Inversor en el capital de la Sociedad como socio estratégico y de desarrollar conjuntamente nuevas actividades y oportunidades de negocio, especialmente en el sector energético. El Acuerdo de Inversión contempla igualmente el derecho del Inversor a suscribir a su voluntad, total o parcialmente, una emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, que el Consejo de Administración tiene previsto aprobar en la misma sesión en la que se apruebe el presente aumento de capital. En consecuencia, ambas operaciones deben valorarse conjuntamente, al tener su origen en el Acuerdo de Inversión suscrito con el Inversor.

El Consejo de Administración considera que el aumento de capital y su suscripción por el Inversor constituye el modo más eficaz de financiación para la Sociedad, en la actual coyuntura económica y circunstancias de la Sociedad, más aún cuando conlleva un compromiso del Inversor de permanencia en el accionariado, lo que a su vez otorga estabilidad a la Sociedad. Es por tanto un instrumento necesario para, de modo eficaz, obtener los recursos necesarios para alcanzar los objetivos fijados en el plan de transformación y las perspectivas de negocio 2020-2023 de la Sociedad. Además, el hecho de que el aumento de capital objeto del presente informe sea suscrito y desembolsado en su totalidad por parte de un inversor cualificado como Eléctrica Nuriel, S.L.U., que es un inversor de carácter industrial, permitirá desarrollar nuevas actividades y sinergias entre la Sociedad y el grupo de sociedades del que dicho inversor forma parte, en particular, en el sector energético, además de garantizar el éxito de la operación y minorar los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a la volatilidad del mercado.

Por otra parte, la actual situación económica, especialmente afectada por la crisis provocada por el Covid-19, la volatilidad de EZENTIS en comparación con otras compañías cotizadas comparables, los retos de la Sociedad a corto plazo y, en particular, la situación de los mercados financieros, hacen que la ampliación de capital sea un instrumento necesario para incorporar al accionariado de la Sociedad a un inversor cualificado y estratégico y beneficiarse así de las oportunidades de negocio que se presenten por la entrada en el capital de dicho inversor, mejorar la estructura del balance de la Sociedad y constituir un escudo de liquidez que permita atender los requerimientos actuales de los negocios.

Por ello, resulta necesario hacer uso de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2020. A estos efectos, el

Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que no se ha hecho uso de la delegación antes referida hasta la fecha.

Las principales consideraciones tomadas en cuenta por el Consejo de Administración para alcanzar esta conclusión son las siguientes:

a. Impacto global del Covid-19

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el Covid-19 una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) el 30 de enero de 2020. La evolución de esta situación ha dado lugar a una incertidumbre económica general con impacto en la actividad económica, especialmente en las ventas, en la producción, en las cadenas de suministro, la interrupción de la actividad laboral y otros impactos adversos en el mercado como su impacto en la evolución de las divisas como consecuencia de la incertidumbre general, la reducción de la confianza del consumidor y las restricciones en el movimiento de personas.

Como consecuencia del Covid-19 y la volatilidad de las divisas en Latinoamérica durante el 2020, la Sociedad ha registrado un impacto negativo en su actividad del 19.9% en los ingresos (69,7 MM€ en total, de los cuales 36,3 MM€ obedecen al impacto de la divisa) en los nueve (9) primeros meses de 2020 comparado con el mismo periodo de 2019 y un impacto negativo del 27,1% en EBITDA (11,1 MM€ en total, de los cuales 5,7 MM€ traen causa del impacto de la divisa). En este sentido, la evolución de la volatilidad de las divisas latinoamericanas es un factor importante teniendo en cuenta que la depreciación de las monedas latinoamericanas respecto al euro ha hecho disminuir en ingresos y en EBITDA de la forma significativa expuesta en los nueve (9) primeros meses de 2020, comparado con el mismo periodo de 2019, si se considera el tipo de cambio de FY19 como referencia. La tendencia a la volatilidad en estos mercados junto con las previsiones de la evolución del PIB, tanto a nivel nacional como mundial, por parte del Fondo Monetario Internacional son factores que deben tenerse en cuenta a la hora de gestionar el desempeño de la Sociedad en las inciertas circunstancias económicas que están afectado a toda la economía. Por ello, el aumento de capital y el consecuente refuerzo de la posición financiera de la Sociedad contribuirán a amortiguar el impacto causado por el Covid-19 y las divisas en la cuenta de resultados de la Sociedad y que en los nueve primeros meses del ejercicio 2020 han supuesto unas pérdidas de 23,9 MM€.

A la luz del impacto de la pandemia de COVID-19 en la Sociedad, el Consejo de Administración considera que mejorar la posición financiera es vital para garantizar que la Sociedad tenga suficiente liquidez a lo largo de un período de tiempo más prolongado que permita superar los momentos de más incertidumbre generados por las diferentes olas de transmisión del Covid-19 al

tiempo que permita continuar con la ejecución del proceso de transformación del negocio de cara a lograr los objetivos de mejora de facturación y rentabilidad en el horizonte temporal 2023. La posición de deuda neta de la Sociedad (considerando norma IFRS 16) se ha incrementado desde 137,3MM€ a 30 de septiembre de 2019 hasta 165,5MM€ a 30 de septiembre de 2020. La ampliación de capital permitirá al Grupo reforzar su balance, reducir el apalancamiento y mejorar el acceso a los principales mercados de financiación, al tiempo que le ayudará a soportar una recesión de duración incierta.

b. Fortalecimiento del balance y refuerzo del nivel de recursos propios de la Sociedad

El aumento de capital contribuirá a ampliar los recursos financieros de la Sociedad y mejorar su posición de liquidez ante el escenario de incertidumbre actual. En particular, el aumento de capital aliviaría el fondo de maniobra negativo de la Sociedad (de acuerdo con la información a septiembre 2020, la Sociedad presenta un fondo de maniobra negativo por importe de 34.1 MM€) y permitiría a la Sociedad seguir atendiendo las obligaciones financieras existentes (de acuerdo con la información a septiembre 2020, la Sociedad mantiene obligaciones financieras bancarias por importe de 184.3MM€ a misma fecha). Nótese que en su mayoría la deuda del Grupo se encuentra definida en euros mientras que buena parte de los ingresos del Grupo lo está en divisas de los países donde se opera (24.4% de los ingresos en países de zona Pacífico y un 28.1% de los ingresos en Brasil, tradicionalmente débiles respecto al euro como se menciona en el punto anterior) y que durante el ejercicio 2021 se deberán cancelar compromisos financieros por importe de 30 MM€.

De la misma manera, el aumento reduciría el apalancamiento financiero respecto a fondos propios de la Sociedad y mejoraría la competitividad de su balance desde un punto de vista comercial, atendiendo a la actual situación de los mercados en el marco de la pandemia global y mitigando posibles impactos de la volatilidad de las divisas de los principales mercados donde opera el grupo EZENTIS, que potencialmente podrían afectar al resultado de las operaciones trasladadas a euros e incidir negativamente en el patrimonio neto de la Sociedad, cuya cifra en cuanto al patrimonio neto consolidado en el tercer trimestre de 2020 era de 27,9 MM€ negativo. Asimismo, el Aumento tendría una influencia muy positiva en el *ratio* de deuda financiera neta vs. EBITDA que a 30 de septiembre era de 3,6 veces.

c. Mejora de las actuales calificaciones crediticias y de la posición de la Sociedad frente a sus acreedores y clientes

El mantenimiento de un nivel elevado de fondos propios y, por tanto, de solvencia, es esencial para mantener y mejorar las actuales calificaciones crediticias de EZENTIS.

El mantenimiento de un buen *rating* crediticio permitirá a EZENTIS hacer frente a algunas de sus obligaciones financieras más inmediatas, lo que debería redundar en una mejora de su solvencia ante las entidades financiadoras y facilitar el acceso a recursos financieros ajenos, en condiciones favorables. Adicionalmente, las calificaciones crediticias inciden en la política comercial de la Sociedad, pues las garantías que exigen los clientes para la ejecución de los contratos difieren en función de la solvencia que atribuyan a la Sociedad las agencias de calificación.

Por otro lado, la nueva situación de mayores recursos propios, en tanto se materializan las inversiones necesarias para el crecimiento orgánico e inorgánico previsto, ofrece a la Sociedad la posibilidad de obtener un ahorro relevante del coste financiero mediante la cancelación parcial de su actual deuda local y de negociar mejores condiciones de coste, plazos y garantías para afrontar con una nueva y mejor estructura financiera los nuevos proyectos que demanden inversiones en activos productivos. Por tanto, esta medida le permitiría continuar con la intensa reducción de gastos financieros acometida en los últimos años.

d. Cumplimiento del plan de transformación y de las perspectivas de negocio 2020-2023

Las buenas prácticas de gestión exigen que se adopten todas aquellas medidas necesarias encaminadas a desarrollar el vigente plan de transformación y de las perspectivas de negocio de la Sociedad. El aumento de capital propuesto reforzaría y optimizaría la estructura de recursos propios para afrontar los objetivos de transformación establecidos en el plan de transformación y las perspectivas de negocio 2020-2023. El plan de transformación y las perspectivas de negocio han sido diseñados con objeto de mejorar la eficiencia y productividad del Grupo, un incremento de actividades en el negocio de la energía, así como un mayor peso de actividad en mercados europeos.

En este sentido, el aumento de capital dotaría a la Sociedad de una posición financiera más sólida para continuar desarrollando las inversiones previstas en relación con el crecimiento orgánico e inorgánico de la compañía previsto para los próximos años.

e. Cumplimiento de las palancas de crecimiento y aprovechamiento del posicionamiento estratégico

El aumento de capital permitiría cumplir con las perspectivas de negocio anunciadas al mercado desde principios de 2020. En el sector de las telecomunicaciones, la Sociedad prevé un peso de este sector del orden del 60% en sus cuentas anuales. Se trata de un área con fuertes perspectivas de crecimiento con el despliegue, operación y mantenimiento de fibra óptica y de la tecnología 5G, así como por el desmontaje de infraestructuras obsoletas como las antiguas centrales de cobre. En el sector de energía, la Sociedad

aspira a convertirse en un agente relevante en el despliegue, operación y mantenimiento de activos energéticos y en el fuerte proceso de electrificación en España y Europa, convirtiéndose en un socio de referencia para las principales energéticas del continente.

En este entorno de nuevas oportunidades de expansión y crecimiento estratégico para la Sociedad y, sobre la premisa de mantener la solidez de su balance, el aumento de capital objeto del presente informe facilitaría el acceso a mecanismos de financiación flexibles que permitiesen acometer los referidos proyectos.

f. Incremento de la capitalización y entrada en el capital de un inversor industrial cualificado

El aumento representa una oportunidad para incrementar la capitalización bursátil de la Sociedad que conllevaría un incremento de la liquidez de las acciones de la Sociedad en el mercado a medio plazo, al aumentar el número de acciones en circulación. Asimismo, el aumento posibilita la incorporación de un relevante "*anchor investor*" de carácter industrial al accionariado de la Sociedad. Estos dos factores deberían contribuir a incrementar el interés del mercado por EZENTIS así como el seguimiento de la Sociedad por parte de los analistas, lo que debería redundar en la generación de valor para los actuales accionistas.

En este sentido, debe también tenerse en consideración que la incorporación de un inversor cualificado y estratégico que permita obtener oportunidades de negocio y sinergias en el sector energético permitirá a la Sociedad desarrollar este área de negocio de una manera más eficiente y eficaz.

La toma de participación de dicho inversor en el capital social de EZENTIS permitirá obtener beneficios de carácter estratégico a nivel nacional e internacional, en conjunción con el fortalecimiento financiero de la Sociedad, tal y como se ha descrito con anterioridad.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, el Consejo de Administración de EZENTIS estima que la entrada en el capital social del referido inversor redundará en un claro beneficio de la Sociedad y, en consecuencia, del conjunto de sus accionistas.

Asimismo, el aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará la modificación de la cifra del capital social que figura en el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que será fijado de conformidad con la propuesta de acuerdo formulada.

**2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**



El aumento de capital social de EZENTIS objeto del presente informe se pretende realizar con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en los referidos artículos, el Consejo de Administración de la Sociedad informa de lo siguiente:

## **2.1. El Consejo de Administración de la Sociedad está autorizado para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas**

Como ha quedado expuesto anteriormente, el Consejo de Administración de EZENTIS se halla expresamente facultado para excluir el derecho de suscripción preferente al amparo del acuerdo adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada en segunda convocatoria el 4 de junio de 2020, en el punto décimo de su orden del día, cuyo tenor literal ha quedado expresamente referido en el apartado 1.2 del presente informe.

## **2.2. Justificación en el interés social de la exclusión del derecho de suscripción preferente**

De conformidad con los artículos 308.1 y 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas exige que así lo requiera el interés social de EZENTIS. El Consejo de Administración de EZENTIS considera que la estructura del aumento de capital propuesto constituye, de entre todas las posibles alternativas, la más idónea para lograr el fin buscado (esto es, reforzar a la Sociedad desde un punto de vista financiero y potenciar el área de negocio relativa al sector energético, mediante la entrada de un inversor estratégico, y reduciendo los riesgos de ejecución de la operación) y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo perseguido y el medio elegido.

Al margen de las consideraciones anteriormente realizadas sobre la justificación y ventajas generales del aumento de capital, que por su propia naturaleza requiere excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas para su suscripción por Eléctrica Nuriel, S.L.U. en tanto que inversor estratégico e industrial, la justificación de la referida exclusión se fundamenta también en las siguientes circunstancias:

### **2.2.1. Conveniencia del aumento desde la perspectiva del interés social**

#### **a. Medidas para proteger la situación financiera**

La situación económica actual ha llevado a la Sociedad a adoptar determinadas medidas destinadas a proteger su situación financiera. En particular:

- i. se ha solicitado financiación al Instituto de Crédito Oficial para atender las necesidades de liquidez de la Sociedad (+18MM€ conseguidos durante YTD20);
- ii. se ha implementado una reestructuración laboral de acuerdo con el plan de transformación, con salidas de 3.908 personas a fecha de Sept-20;
- iii. se ha realizado un cambio en el modelo productivo de acuerdo con el plan de transformación, hacia un modelo que habilite la captura de mejores márgenes a través de la optimización de los recursos en función de la carga de trabajo; y
- iv. se ha orientado el negocio hacia mercado europeos, primando el crecimiento orgánico e inorgánico

b. Reforzamiento de los fondos propios de la Sociedad

Como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado 1.3 del presente informe, la exclusión del derecho de suscripción se estima conveniente para reforzar de forma rápida y ágil el nivel de fondos propios de la Sociedad para favorecer su balance y evitando el riesgo de ejecución que es característico de los aumentos dirigidos al mercado. En este sentido, la principal finalidad del aumento es el incremento de los niveles de liquidez y el refuerzo de la situación financiera y patrimonial de la Sociedad para favorecer la generación de caja ante el escenario de incertidumbre actual y poder finalizar el plan de transformación, así como permitir a la Sociedad continuar en el corto plazo con la ejecución de las perspectivas al 2023 (crecimiento orgánico e inorgánico, proceso de consolidación de los actores en nuestro mercado).

c. Estabilidad en la gestión de la Sociedad

La estructura del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente es la más idónea para dar estabilidad al accionariado, tomando en consideración el elevado volumen de *free-float* de la Sociedad.

La entrada en el capital social de la Sociedad de un nuevo inversor estratégico con socios de amplia y reconocida experiencia a nivel internacional resultará sin duda beneficiosa para la Sociedad y sus accionistas en términos de credibilidad y confianza y de claridad y estabilidad accionarial

**2.2.2. Idoneidad de la realización del aumento mediante la entrada de un inversor cualificado**

El método elegido para llevar a cabo el aumento no solo es idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado, esta técnica permitirá la captación de recursos propios en los términos descritos en un periodo muy breve de tiempo y reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados. Por otro lado, operaciones de aumento de capital como la propuesta permiten a la Sociedad dar entrada a un nuevo accionista cualificado atendiendo a los criterios de calidad y solvencia del inversor, dotando de mayor liquidez a la acción y de

mayor estabilidad a su cotización. Con el fin de acreditar con mayor detalle la idoneidad de la operación propuesta, a continuación se hacen constar las ventajas de esta estructura frente a otras alternativas analizadas.

En este sentido, las únicas alternativas que podrían permitir obtener de forma paralela una captación de recursos y, al mismo tiempo, un aumento inmediato del nivel de capital, podrían ser (i) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derecho de suscripción preferente o (ii) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión también del referido derecho para realizar una oferta pública de suscripción de acciones dirigida al mercado en su conjunto.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que las principales ventajas de la estructura propuesta son las siguientes:

a. Flexibilidad y rapidez de ejecución

Una operación alternativa a la que se proyecta en el presente informe demoraría notablemente el proceso de captación de recursos. Suprimiendo el derecho de suscripción preferente, se permite obviar el plazo mínimo legal para el ejercicio del derecho de suscripción preferente establecido en la Ley de Sociedades de Capital, de tal manera que, al tratarse de un mecanismo más flexible, se amplía notablemente el margen de maniobra de EZENTIS, que aprovecha un momento de mercado idóneo para el crecimiento orgánico e inorgánico y lleva a cabo la operación en las mejores condiciones posibles para la Sociedad, de manera que esta pueda destinar los recursos obtenidos en la ampliación de capital que se propone a la ejecución del plan de transformación y las perspectivas de negocio vigentes.

Además, un aumento con derecho de suscripción preferente requeriría la preparación del correspondiente folleto informativo, lo que podría suponer otro importante retraso en los plazos de ejecución de la operación.

b. Certeza de la inversión y menor exposición a la volatilidad del mercado

Con la estructura propuesta existe certeza sobre la suscripción de la inversión propuesta, así como sobre el desembolso de los fondos. La exclusión del derecho de suscripción preferente favorece la realización de la emisión sin que la Sociedad quede expuesta a la evolución de los mercados de valores durante el período de negociación de los derechos.

c. Menor descuento respecto del precio de cotización

El aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente suele representar un menor descuento en relación con el precio de cotización de las acciones que en un aumento de capital con el referido derecho, debido al periodo que existe en esta última modalidad entre el anuncio del aumento y su cierre, de tal manera que se distorsiona en menor medida la negociación y,

en consecuencia, el precio de cotización de las acciones de EZENTIS durante el período de emisión. Ello determina que los aumentos de capital con derecho de suscripción preferente suelen incorporar en la práctica significativos descuentos de emisión sobre el precio de cotización, que reducen el importe de los fondos obtenidos o que, por el contrario, obligan a la emisión de un mayor número de acciones. Y en el caso concreto de EZENTIS esta circunstancia se enfrentaría además a una dificultad añadida, considerando que el precio de cotización ha estado durante un largo periodo cotizando por debajo del valor nominal de la acción, lo que podría imposibilitar la realización con descuento de un aumento de capital a mercado.

Esta regla general se evidencia atendiendo a la práctica de EZENTIS, dado que el descuento que se propone para el presente aumento sobre el precio de cotización de las acciones de la Sociedad es inferior a otros descuentos aplicados con motivo de anteriores aumentos de capital llevados a cabo por la Sociedad (del 31,64% en el año 2014 y del 23,91% en el año 2017). También se puede constatar el mayor importe de los descuentos en recientes ampliaciones sin exclusión del derecho de suscripción preferente como la anunciada por OHL<sup>1</sup> este mismo mes de enero de 2021 en la que informa de un 48% de descuento (un precio un 36% más bajo de sus mínimos históricos) o la de IAG<sup>2</sup> en septiembre de 2020 que se formuló con un descuento del 35,9% (sobre el precio de cierre fue del 58,3%) o la de Cellnex<sup>3</sup> en julio de 2020 que se anunció con un descuento del 25%.

#### d. Ahorro de costes

Conviene destacar también que los costes de la operación proyectada son sustancialmente inferiores a los de un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o con oferta pública de suscripción dirigida al mercado, básicamente por tres motivos: (i) la inexistencia de comisiones de bancos que intervendrían en la operación, (ii) la inexistencia de gastos de publicidad y comercialización, al no ser necesarios *roadshows* ni otras actividades similares para presentar la operación entre inversores, y (iii) la reducción de gastos en asesores financieros y legales.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la celeridad de este procedimiento reduce sensiblemente los gastos de gestión asociados con cualquier ampliación de capital.

#### e. Refuerzo de la base accionarial

La operación planteada supone la entrada de un accionista de referencia industrial y de prestigio, lo que supone una clara demostración de confianza en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio. Además, el Inversor ha aceptado compromisos de permanencia en el capital de la Sociedad por un

<sup>1</sup> Fuente: CNMV Información privilegiada de 21 de enero de 2021.

<sup>2</sup> Fuente: CNMV Información privilegiada de 10 de septiembre de 2020.

<sup>3</sup> Fuente: CNMV Información privilegiada de 22 de julio de 2020.

período amplio de treinta y seis meses, lo que debería contribuir a dar estabilidad a la gestión de la Sociedad y a reducir la volatilidad de las acciones.

f. Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

La medida de la exclusión cumple por ello fielmente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas y beneficios que obtiene la Sociedad (a las que se hace referencia en los puntos anteriores) y los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para los accionistas por causa de la dilución política que entraña todo aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente. De hecho, estos últimos deberían verse claramente beneficiados por las ventajas que la operación está llamada a reportar a la Sociedad.

En vista de cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de EZENTIS, respecto del aumento de capital que se propone, resulta necesaria y viene exigida por el interés social, como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado.

### **2.3 Emisión de las nuevas acciones a un valor razonable**

El artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital exige para los acuerdos de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración que el valor nominal de las acciones objeto de la emisión más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, elabore un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil. Dicho informe, junto con el presente informe, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento, si bien en este caso es intención de la Sociedad publicarlos inmediatamente tras su ejecución a través de su página web, de acuerdo con las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

De conformidad con la práctica financiera y con lo exigido por el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende como valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones, que se establece por referencia a su cotización bursátil. Esta presunción legal, sin embargo, se establece "*salvo que se justifique lo contrario*", sin perjuicio de que tampoco establece la Ley de Sociedades de Capital los posibles criterios o parámetros que han de seguirse a efectos de determinar el valor bursátil de referencia que debe emplearse.

En el presente caso, el Consejo de Administración entiende que el tipo de emisión propuesto de 0,30 euros por acción se corresponde con el valor razonable de la acción, considerando fundamentalmente que: (i) la media aritmética anual correspondiente al año 2020 de la cotización de la acción de la Sociedad es de

0,3055 euros; (ii) la media aritmética de los tres meses anteriores al 21 de diciembre de 2020 (fecha de aceptación de la carta de intenciones recibida del Inversor) es de 0,2615 euros; (iii) la media aritmética de los tres meses anteriores al 28 de enero de 2021 (fecha de aprobación del presente informe), es de 0,3202 euros.

En opinión del Consejo de Administración, estos valores resultan indicativos del valor razonable del tipo de emisión propuesto, no solo por ir referidos a periodos amplios de cotización que compensan y amortiguan la volatilidad y falta de liquidez de la acción y eventuales movimientos coyunturales de subida o bajada, sino también por ir referidos a los periodos inmediatamente anteriores al acuerdo alcanzado con el Inversor para la realización del presente aumento de capital y la fijación de sus términos y condiciones, sin que se hayan producido hechos que pudieran afectar a la rentabilidad del negocio distintos a los existentes en dicho momento de negociación del acuerdo y que pudieran tener un efecto en el valor razonable de las acciones.

Por ello, como es práctica de mercado y tal como ha hecho la Sociedad en todos los ejercicios anteriores para este tipo de instrumentos, atendiendo también a la volatilidad y falta de volumen de negociación de la acción de EZENTIS, el Consejo de Administración ha tomado un período amplio de referencia de cotización (tres meses), que principalmente se referencia respecto de la fecha inmediatamente anterior a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración de 21 de diciembre de 2020, momento en el que la Sociedad toma razón de las condiciones de acuerdo propuestas por el Inversor y en el que se descarta otra propuesta recibida por otro inversor a un precio sustancialmente inferior.

En esta decisión se han considerado los antecedentes de la Sociedad y la volatilidad de la acción de la Sociedad en relación con el volumen del aumento de capital propuesto. De esta forma, a 21 de diciembre de 2020 la Sociedad presentaba una liquidez media en los últimos tres meses de 1.343.342 acciones a un precio medio de 0,262 €. Es decir, una hipotética operación de adquisición por inversores de hasta un máximo del 20% del capital social como la planteada en este informe (66.234.400 acciones) requeriría de 49 sesiones bursátiles suscribiendo íntegramente todas las operaciones (98 sesiones bursátiles si tenemos en cuenta la emisión de obligaciones convertibles). En ese período de tres meses inmediatamente anteriores al 21 de diciembre de 2020, la variación entre el valor mínimo y el máximo del precio de cierre de la acción es del 59% (en el 2020 la variación entre el valor mínimo y máximo ha sido de un 114% y en el período entre el 29 de diciembre y el inmediatamente anterior a la fecha del informe la variación, apenas 20 sesiones, ha sido del 40%).

En todo caso, esta volatilidad propia de la acción de EZENTIS no ha sido tampoco ajena a la volatilidad que han sufrido los mercados de capital en general debido a la pandemia y que, en cifras de Bolsas y Mercados en su informe del 2020, ha supuesto que el índice de Volatilidad/Riesgo se haya duplicado respecto del ejercicio 2019. En este sentido, se incluye un cuadro resumen de la volatilidad de la acción de Ezentis en comparación con los índices más relevantes:

<b>VOLATILIDAD</b>			
Sesiones	<u><b>250 (1 año)</b></u>	<u><b>60 (3 meses)</b></u>	<u><b>20 (1 mes)</b></u>
<b>IBEX SMALL CAP</b>	29,55%	18,94%	12,68%
<b>EZENTIS</b>	73,44%	61,56%	78,09%

Fuente: BME Informe Mensual Diciembre 2020

En las veintiún sesiones bursátiles anteriores al 28 de enero de 2021, tiempo transcurrido entre el acuerdo preliminar con el Inversor y la emisión del presente informe, el precio de cotización de la acción de la Sociedad ha tenido sesiones en las que el precio se ha incrementado de forma significativa, sin bien esa subida experimentada por la cotización de la acción en esas sesiones debe ser puesta en un contexto temporal más amplio por los motivos anteriormente expuestos y dado que no se ha producido ningún hito relevante (no ha habido comunicaciones de información privilegiada o de información relevante, ni adelanto de previsiones de cierre) que justifique dicha variación. De hecho, desde el 13 de enero de 2021 la acción ha venido corrigiendo a la baja, con una disminución en pocas sesiones de un 18,1% respecto de ese valor máximo, lo que refuerza -además de por los motivos anteriormente explicados- la necesidad de atender a periodos de cotización más amplios.

En todo caso, debe tenerse igualmente en consideración que no existe descuento en relación con la media aritmética de la cotización bursátil de la Sociedad durante los tres meses anteriores a la fecha del acuerdo preliminar alcanzado con el Inversor (resulta un 14,7% de prima) y que el descuento resultante a la fecha del presente Informe y del correspondiente acuerdo de aumento de capitales es de un 6,3%, inferior a un 10%. Esta circunstancia es de una gran relevancia porque ese descuento se encuentra dentro de los estándares de mercado antes referidos y que se están considerando en el Proyecto de Ley de modificación de la LSC y de otras normas financieras "en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas", que está actualmente tramitándose en las Cortes Generales y que debería ser objeto de aprobación en los próximos meses. El Proyecto de Ley, en la versión al menos remitida al Congreso, modifica para las sociedades cotizadas el actual régimen de la LSC en relación con el precio de emisión de las acciones en los aumentos con exclusión del derecho de suscripción preferente, en el sentido de considerar como valor razonable o valor de mercado cualquier precio de emisión que incorpore un descuento inferior al 10% en relación con la cotización bursátil.

Además, el indicado descuento resulta plenamente justificado desde la perspectiva de la teoría económica de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores<sup>4</sup> donde la tendencia natural del

<sup>4</sup> De acuerdo con esta teoría el precio de una acción en los mercados de valores viene determinado por el cruce entre la oferta y la demanda y representa el valor que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad.

mercado es que cuanto mayor sea el tamaño del aumento, tanto en términos absolutos como relativos, en comparación con el volumen promedio diario de negociación del valor, mayor es la presión para que se produzca una reducción del precio de la acción. Esto también resulta muy relevante desde la perspectiva temporal, pues cuanto mayor es el tamaño relativo de la ampliación (tanto respecto al capital social como de la liquidez de la acción), más difícil resulta que la demanda de acciones que se pueda generar en un espacio muy corto de tiempo asuma en su totalidad la oferta de las acciones nuevas sin afectar al precio por el aumento de la curva de oferta. Esto también determina que para que puedan colocarse el número de acciones ofrecidas (importante en términos relativos y absolutos), se tienda a fijar un precio (en el presente caso, un tipo de emisión) inferior al valor al que cotizaban las acciones antes de la oferta.

En este caso la diferencia es muy sustancial entre el tamaño del aumento y el volumen promedio diario de negociación y, sin embargo, el descuento se mantiene en los términos aceptados por el mercado y en línea con el aplicado por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en los mercados nacionales e internacionales (en junio de 2020 Oryzon Genomics<sup>5</sup> aplicó un descuento no superior al 20% o en julio de 2020 Amadeus<sup>6</sup> consideró un descuento del 12%).

Por todo lo anterior (situación de incertidumbre actual provocada por la pandemia, importe de la inversión, volatilidad de la acción, bajo volumen medio de negociación, antecedentes recientes de operaciones similares, cotización media durante el año 2020, durante los periodos previos a la negociación con el Inversor y a la emisión del presente informe), el Consejo de Administración considera que el tipo de emisión del aumento de capital se corresponde con el valor razonable de la acción de la Sociedad.

## **2.4 Informe de experto independiente**

La información y los datos incluidos en el presente informe serán objeto de revisión mediante un informe (el "Informe del Auditor") que será emitido, con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones, por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla, en los términos previstos at los artículos 308 y 506.4 de la ley de Sociedades de Capital.

En particular, el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital supedita el acuerdo de emisión de las nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración a que el Informe del Auditor contenga un juicio técnico sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe.

---

<sup>5</sup> Fuente: CNMV Informe de administradores y experto independiente publicado en la web de la sociedad (<http://oryzon.com/>).

<sup>6</sup> Fuente: CNMV Informe de administradores publicado en la web de la sociedad (<http://www.corporate.amadeus.com/>).



De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el citado informe, junto con el presente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de aumento de capital propuesto, aunque es también intención de la Sociedad publicarlos inmediatamente a través de su página web, de acuerdo con las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO DEL AUMENTO DE CAPITAL**

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad:

***"TRES.- Aprobar el pertinente informe de administradores y el aumento del capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas para su suscripción por un inversor cualificado***

#### ***3.1. Aprobación del Informe de Administradores***

*Se acuerda por mayoría aprobar el informe de los administradores previsto en los artículos 286, 308 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se somete a aprobación del Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**EZENTIS**" o la "**Sociedad**") bajo el apartado 3.2 siguiente del presente acuerdo, al amparo de la facultad delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 4 de junio de 2020, en el punto décimo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual se adjunta a la presente acta como **Anexo I** (en adelante, el "**Informe de Administradores**").*

#### ***3.2. Aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente***

##### ***3.2.1 Cuantía del aumento y precio de emisión***

*Al amparo de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de EZENTIS celebrada en segunda convocatoria el 4 de junio de 2020, bajo el punto décimo de su orden del día, se acuerda por mayoría aumentar el capital social en un importe nominal de diecinueve millones ochocientos setenta mil trescientos veinte euros (19.870.320 €), mediante la emisión y puesta en circulación de sesenta y seis millones doscientas treinta y cuatro mil cuatrocientas (66.234.400) nuevas acciones ordinarias de treinta céntimos de euro (0,30 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.*

*Las acciones nuevas se emitirán por su valor nominal de treinta céntimos de euro (0,30 €) por acción, esto es, sin prima de emisión.*

*El aumento de capital será suscrito en su totalidad por la sociedad Eléctrica Nuriel, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en C/ Temple, 25, Badalona (08911) España, con C.I.F. número B-65907271, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 43.444, Folio 191, Hoja Registral B-429584, mediante aportaciones dinerarias (en adelante, el “Aportante”).*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. De este modo, si el aumento de capital no se suscribe íntegramente, el capital podrá aumentarse en la cuantía de la suscripción efectivamente realizada.*

*Se hace constar expresamente que las acciones emitidas por la Sociedad con anterioridad a la adopción del presente acuerdo de aumento de capital se encuentran totalmente desembolsadas.*

### *3.2.2 Determinación del precio de emisión*

*Para la realización del aumento de capital, se emitirá por Ernst & Young, S.L., como auditor de cuentas distinto del auditor de EZENTIS nombrado al efecto por el Registro Mercantil de Sevilla, un informe sobre el valor razonable de las acciones de EZENTIS, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe formulado por el Consejo de Administración en relación con este acuerdo.*

*El referido informe, así como el elaborado por los administradores de la Sociedad en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción de este acuerdo, y serán igualmente publicados por la Sociedad inmediatamente a través de su página web tras la ejecución del aumento de capital.*

### *3.2.3 Exclusión del derecho de suscripción preferente*

*Conforme a la delegación acordada a favor de este Consejo de Administración por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 4 de junio de 2020 al amparo de lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda por mayoría la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por exigirlo así las razones de interés social expuestas en el informe elaborado a estos efectos por el Consejo de Administración y con la finalidad de que las*

*nuevas acciones emitidas en virtud del presente acuerdo sean íntegramente suscritas y desembolsadas por el Aportante.*

*En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el precio de emisión de las acciones (reflejado en el apartado 3.2.2 anterior) se corresponde con su valor razonable. Esta cuestión habrá de ser confirmada en todo caso por el informe que emita Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Sevilla.*

#### **3.2.4 Representación de las nuevas acciones**

*Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.*

#### **3.2.5 Derechos de las nuevas acciones**

*Las nuevas acciones conferirán al Aportante los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado 3.6 siguiente. En particular, el Aportante tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.*

#### **3.2.6 Suscripción y desembolso**

*La suscripción y desembolso por el Aportante de las acciones de nueva emisión tendrá lugar en el plazo máximo de [10] días hábiles a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, mediante aportaciones dinerarias.*

#### **3.2.7 Información a disposición de los accionistas**

*Una vez suscrito y desembolsado el aumento de capital, el Informe de Administradores, junto con el informe emitido por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla, en relación con la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores, el valor razonable de las acciones de la Sociedad y el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la próxima Junta General de*

*Accionistas de la Sociedad que se celebre, y serán igualmente publicados inmediatamente tras su ejecución por la Sociedad a través de su página web.*

### **3.3. Modificación de los Estatutos Sociales**

*Como consecuencia del aumento del capital social acordado anteriormente, y con sujeción a la condición suspensiva prevista en el apartado [\*].5 posterior, se modifica el artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS, que quedará redactado como sigue:*

#### **"ARTICULO 5. Capital social**

*El capital social se fija en 119.221.920 €), representado por TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTAS SEIS MIL CUATROCIENTAS (397.406.400) acciones de la misma clase y serie, de treinta céntimos de euro (0,30 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta."*

### **3.4 Admisión a negociación de las nuevas acciones**

*Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear. Una vez ejecutado este acuerdo, el Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado 3.6 posterior, podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realizar cuantos actos y comunicaciones sean necesarios a tal efecto.*

### **3.5 Comunicaciones relacionadas con el aumento de capital**

*Igualmente, se acuerda remitir las comunicaciones que sean necesarias o convenientes en relación con el aumento de capital proyectado a los organismos reguladores competentes, incluyendo la comunicación de información privilegiada o de información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

### **3.6. Delegación de facultades**

*Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se acuerda facultar al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Secretario no consejero del Consejo de Administración, con facultades de sustitución y de delegación en las personas que estimen convenientes, para que, cualquiera de ellos indistintamente y de manera solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, puedan llevar a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los*

anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter enunciativo y no limitativo:

- a. *fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;*
- b. *declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía efectivamente suscrita y desembolsada, haciendo constar expresamente, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- c. *declarar el cumplimiento de la condición suspensiva a la que se encuentra sujeta la eficacia del aumento de capital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7 siguiente;*
- d. *firmar cuantos documentos públicos o privados pudieran requerirse o fuesen convenientes, realizar cuantos tramites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas y realizar cuantas actuaciones convenga para la ejecución de los acuerdos anteriores y el buen fin del aumento de capital y, en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, pudiendo otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos para rectificar, subsanar, aclarar o completar la escritura o certificación correspondiente de elevación a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, y de cualquier organismo público o privado competente, entendiéndose este apoderamiento en el sentido más amplio que en Derecho se requiera dentro de los citados fines específicos y, en particular, solicitar la admisión a negociación en la CNMV, las Bolsas de Valores de Madrid y de Bilbao, y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de la totalidad de las nuevas acciones que se emitan en ejecución del referido aumento de capital.*

**3.7. Condición suspensiva para la efectividad del aumento de capital social.**

*El presente acuerdo de aumento de capital será plenamente efectivo en el momento en que se obtenga, en su caso, el informe favorable de Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla, con arreglo a lo exigido por los artículos 506.4 y 308.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital, confirmando que el tipo de emisión de las nuevas acciones se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad.*

\* \* \*

---

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

ENRIQUE SÁNCHEZ DE LEÓN GARCÍA



Enrique Sánchez de León García

Jorge de Casso Pérez